

Pocollay,

25 FEB 2026

VISTOS:

Acta De Fiscalización Municipal N°25-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 13 de septiembre 2025, Notificación De Infracción N°20-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 13 de septiembre 2025, Informe N°753-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 19 de septiembre de 2025, Informe N°84-2026-OACSGGD-MDP-T de fecha 09 de febrero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pocollay es órgano de línea de segundo nivel organizacional, emitir actos resolutivos, ejerciendo la autoridad decisoria de las sanciones administrativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 118 numeral 32, del reglamento de Organización y Funciones (ROF-2024).

Que, mediante Acta De Fiscalización Municipal N°25-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 13 de septiembre 2025, señala que realiza acciones de Fiscalización al establecimiento ubicado en la Avenida Av. Jorge Basadre Grohmann N°550, en el establecimiento denominado "Bodega Pocollay", cuyo titular administrativo es el señor Celso Ochoa Cova, identificado con DNI N°00450056.

Que, mediante Notificación De Infracción N°20-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 13 de septiembre 2025, interpuso la infracción con el COD. CUIS N°2.1.12 "por ejercer un giro comercial totalmente distinto a la que fue otorgado en la licencia de funcionamiento, sin autorización municipal" correspondiendo a una multa del 150% del valor de 1 UIT y como medida complementaria Clausura Definitiva y revocación de Licencia.

Que, mediante, Informe N°753-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 19 de septiembre de 2025, se llevó a cabo un OPERATIVO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL contando con la presencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, Unidad Funcional de Gestión de Riesgos y Desastres, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana. A horas 22:35 se constituyeron in situ en la Av. Jorge Basadre Grohmann N°550, en el establecimiento denominado "Bodega Pocollay", cuyo titular administrativo es el señor Celso Ochoa Cova, identificado con DNI N°00450056. Durante la intervención se constató la realización de un evento de cumpleaños, sin contar con autorización municipal, además de exceder el horario establecido en su Licencia de Funcionamiento. Se verificó la presencia de personas en estado de ebriedad expuestas en la vía pública, así como la instalación de orquesta en vivo, lo que constituye una infracción por ejercer un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, tipificada con el código CUIS 2.1.12, "Por ejercer un giro comercial totalmente distinto al otorgado en la Licencia de Funcionamiento", sancionada con el 150% de una UIT, conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T. Finalmente, se dejó constancia que al administrado se le puso en conocimiento la intervención y la infracción detectada, procediéndose a la imposición de la sanción.

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que el administrado no presentó su descargo en el plazo establecido de.

Que, el Informe N°84-2026-OACSGGD-MDP-T de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por Jefa De La Oficina de Atención al Ciudadano Secretaria General y Gestión Documentaria, remite constancia de acto firme, habiendo realizado la búsqueda en el libre de registro de mesa de partes de La Municipalidad Distrital de Pocollay NO REGISTRA, ingreso de recurso impugnatorio presentado por el parte interesado.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T y al TUO Ley 27444 Artículo 255.5 Procedimiento sancionador señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...), por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa que la administrada no ha presentado su descargo en el plazo legal establecido.

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

CUD: 8302

" (p...) " 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia Municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay. asimismo, el artículo 9° establece que las Disposiciones Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, sin perjuicio de las acciones judiciales que se pudieran iniciar por la responsabilidad civil o penal. En esta línea de ideas, la norma señala que son **RESPONSABLES SOLIDARIOS** ante la municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas Municipales.

Que, mediante el artículo 12.2.1. la medida complementaria de **CLAUSURA DEFINITIVA**, la cual consiste en prohibir el uso temporal o **definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial**, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, **cuando en ellos realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente. La Clausura Definitiva, se adoptará cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumplimiento de disposiciones municipales. Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de los motivos que generaron la clausura, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal autorizará la apertura del local.** En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de acción, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, entre otros medios necesarios. Como medida excepcional, se dispondrá el tapeado de puertas y/o soldado de puertas y ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.

Que, mediante ley N°31914, Ley Que Modifica La Ley 28976, Ley Marco De Licencia De Funcionamiento, Para Regular Los Supuestos De Clausura De Establecimientos, en "Título III Clausura Temporal o Definitiva De Establecimientos Artículo 19.- Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento, en su literal d) establece: *El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.*

Que conforme a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 10°, 202° y 203° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento administrativo General ley 24777, concordantes con el artículo 13° de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En estos sentidos son causales de la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento en el inciso 3. Ampliación o cambio de giro no autorizado.

Que, respecto al contenido mínimo del acta de fiscalización, el artículo 244° inciso 244.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, la cual debe contener, entre otros datos, la firma y documento de identidad de las personas participantes en este caso los veedores presentes que estuvieron presentes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez, y se debe dejar constancia de la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Así también, en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones Municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

| Código CUIS | INFRACCIÓN                                                                                                                            | IMPORTE                                         | MEDIDA COMPLEMENTARIA                                          |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 2.1.12      | Por ejercer un giro comercial totalmente distinto al que le fue otorgado en la licencia de funcionamiento sin autorización municipal. | 150% de 1 UIT siendo equivalente a S/. 8,025.00 | Clausura Definitiva y Revocación de Licencia de Funcionamiento |

- Monto de la multa: S/. 8,025.00 (ocho mil veinticinco, con 00/100 soles)

Que, la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Asimismo, precisa que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...).

Por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 y las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, de acuerdo al Art. 118 numeral 32 donde establece: "emitir actos resolutivos, ejerciendo la autoridad decisoria de las sanciones administrativas realizadas por la Sub Gerencia a su cargo, impuesta a los administrados que infrinjan las normas aprobadas por la Municipalidad".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a Sr. Armando Celso Ochoa Cova, identificado con DNI N° 00450056 en su calidad responsable del establecimiento denominado "Bodega Pocollay" ubicado en la Av. Jorge Basadre Grohmann N°550 – Distrito de Pocollay. Con una multa por el monto de S/. 8,025.00 (ocho mil veinticinco, con 00/100 soles) equivalente al 150% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la infracción Administrativa tipificada con el Código CUIS N°2.1.12 "Por ejercer un giro comercial totalmente distinto al que le fue otorgado en la licencia de funcionamiento sin autorización municipal."

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** como Medida Complementaria Clausura Definitiva del establecimiento denominado "Bodega Pocollay" ubicado en la Av. Jorge Basadre Grohmann N°550, y conforme al Artículo 214, revocación de licencia de funcionamiento N° 000764, otorgado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N°011-2021-GDUI-MDP-T, de fecha 03/03/2021 conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, y conforme a lo regulado en la Ley N°28976, ley marco de licencia de funcionamiento.

**ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

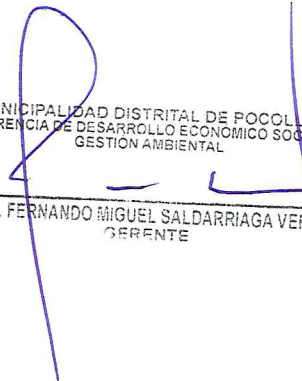
**ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva al quedar firme el acto, para que coadyuve el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución amparo al TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Artículo 12 inc. C), 13.2 y 19.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Licencias y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al encargado de Unidad Funcional de Tecnologías y transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay)

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Cc. Archivo  
GDESGA  
UFTD  
Interesado

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL  
GESTION AMBIENTAL  
LIC. FERNANDO MIGUEL SALDARRIAGA VERA  
GERENTE